

- a) Categoría Especial: Veinticuatro Magistrados.
- b) Magistrados de Trabajo de término: Once.
- c) Magistrados de Trabajo de primera: Veintisiete.
- d) Magistrados de Trabajo de segunda: Veintiséis.
- e) Magistrados de Trabajo de tercera: Veintidós.

Artículo segundo.—El Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, tendrá las siguientes plantillas:

- a) Categoría Especial: Diez funcionarios.
- b) Categoría de término: Quince funcionarios.
- c) Primera categoría: Veinticinco funcionarios.
- d) Segunda categoría: Veinticinco funcionarios.
- e) Tercera categoría: Veintitrés funcionarios.

Artículo tercero.—El Ministerio de Trabajo queda facultado para que, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, pueda alterar la distribución de las Magistraturas, siempre que no se origine aumento de estas plantillas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dar cumplimiento a esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 35/1966, de 31 de mayo, sobre cambio de denominación del Ministerio de Educación Nacional por la de Educación y Ciencia y reestructuración de la Sección 18 de los Presupuestos Generales del Estado.

La extensión y elevación progresivas de las actividades de creación e investigación científicas han determinado en diversos países la necesidad de renovar las estructuras administrativas y los órganos específicos de asesoramiento correspondientes, bien mediante la creación de Ministerios de Ciencia o de Investigación, totalmente centrados en la promoción de estas actividades, o bien mediante una ampliación de los Ministerios de Educación tradicionales, que en un gran número de casos han pasado a ser Ministerios de Educación y Ciencia.

En nuestra Patria, la existencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, la política de fomento de la investigación en la Universidad, que ha de ampliarse y extenderse a las Escuelas Técnicas Superiores dentro del ámbito del Ministerio de Educación Nacional y, en el orden administrativo, la creación de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica en la Presidencia del Gobierno y la de la Comisión Delegada de Política Científica, a nivel ministerial, son realizaciones que han hecho posible, y aun particularmente destacada, la presencia de España en las reuniones internacionales de los Ministros de Ciencia, y en otras similares, siendo por tanto aconsejable consagrar ya en forma expresa la presencia de este nuevo aspecto del quehacer del Estado en el cuadro de las instituciones de la Administración Pública, con lo que, por otra parte, se recoge y realiza la recomendación hecha en este sentido en el año mil

novecientos sesenta y cuatro por la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa.

Por otra parte, la reestructuración del Ministerio hace preciso adaptar a la misma la Sección dieciocho de los Presupuestos Generales del Estado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a cuyo fin constan los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Educación Nacional se denominará en lo sucesivo «Ministerio de Educación y Ciencia» y le competará junto con las funciones asignadas hasta ahora al Ministerio de Educación Nacional, la de impulsar el desarrollo científico, fomentando la investigación y promoviendo la coordinación de ésta con la que llevan a cabo otros Centros nacionales y extranjeros.

Artículo segundo.—Creada la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación, con la consiguiente reestructuración de varias Direcciones Generales, y autorizada la agrupación de Escuelas Técnicas Superiores en Institutos Politécnicos y en Universidades, se autorizan las siguientes modificaciones al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho. «Ministerio de Educación Nacional»:

Uno.—Se conceden los créditos extraordinarios y suplementarios que figuran en la relación (Anexo número uno), por un importe total de tres millones quinientas nueve mil cuatrocientas veinte pesetas, que se cubrirá con las anulaciones de los que se consignan en la también adjunta relación (Anexo número dos).

Dos.—Las denominaciones correspondientes a los servicios que a continuación se indican serán las siguientes: Servicio trescientos cuarenta y uno, se denominará «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; Servicio trescientos cuarenta y cuatro, se denominará «Dirección General de Enseñanza Técnica Superior»; Servicio trescientos cuarenta y seis, se denominará «Dirección General de Enseñanza Profesional». Asimismo se crea el Servicio trescientos cincuenta y uno, «Dirección General de Promoción y Cooperación Científica».

Tres.—La adaptación presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el número anterior se llevará a cabo conforme al detalle que consta en la relación (Anexo número tres).

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Gobierno para que, previo el reglamentario informe del Consejo de Estado, realice la adaptación de los textos relativos a las disposiciones legales que hayan resultado afectadas como consecuencia de la reorganización del Ministerio de Educación y Ciencia y de lo dispuesto en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Anexo número 1)

RELACION DE LOS CREDITOS SUPLEMENTARIOS Y EXTRAORDINARIOS

Numeración económica funcional	Naturaleza del crédito	Designación de los gastos	Importe
SECCIÓN 18. «EDUCACIÓN NACIONAL»			
341.111	Extraordinario...	Subconcepto nuevo: «Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación» ...	240.000
341.111	Suplementario...	Pagas extraordinarias ...	10.000
341.121	Extraordinarios...	<i>Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad</i>	
		Subconceptos nuevos:	
		Del Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación ...	240.000
		Del Director general de Promoción y Cooperación Científica ...	192.000
341.122	Extraordinarios...	<i>Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo</i>	
		Subconceptos nuevos:	
		Del Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación ...	200.000
		Del Director general de Promoción y Cooperación Científica ...	130.000

Numeración económica funcional	Naturaleza del crédito	Designación de los gastos	Importe
341.123	Extraordinarios...	<i>Dotación de Secretarías particulares</i>	
		Subconceptos nuevos:	
		Del Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación	90.000
341.131	Suplementario...	Del Director general de Promoción y Cooperación Científica	60.000
		«Para viajes oficiales del Ministro y su séquito, etc.». Se sustituye en su texto la expresión «Subsecretario» por la de «los Subsecretarios»	80.000
341.211	Extraordinarios...	<i>Secretarías</i>	
		Subconceptos nuevos:	
		Secretaría particular del Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación ...	50.000
		Secretaría particular del Director general de Promoción y Cooperación Científica.	35.000
341.221	Extraordinarios...	<i>Organismos superiores</i>	
		Subconceptos nuevos:	
		«Asignación para la Secretaría particular del Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación»	10.000
		Asignación para la Secretaría particular del Director general de Promoción y Cooperación Científica	6.000
341.351	Extraordinario...	Subconcepto nuevo:	
		«Para toda clase de gastos del Gabinete de Estudios de la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación, dispuestos por Orden ministerial»	219.920
351.351	Extraordinario...	«Para atender a los gastos del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Promoción y Cooperación Científica, en la forma que se disponga por Orden ministerial»	175.000
341.363	Extraordinario...	«Para toda clase de gastos de la Subsecretaría de Enseñanza Superior e Investigación, tales como adquisición de libros, publicaciones periódicas, contratación de uniformes, servicios técnicos e invitaciones a técnicos y profesores extranjeros»	930.000
351.361		«Para atender a los gastos de toda clase de la Dirección General»	841.500
			3.509.420

(Anexo número 2)

RELACION DE CREDITOS ANULADOS

Numeración económica funcional	Designación del gasto	Importe de las anulaciones
	SECCIÓN 18. «MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL»	
	<i>Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad</i>	
341.121	Sub. 13. «Del Comisario de Cooperación Científica Internacional»	192.000
	<i>Indemnización por gastos de representación y otros inherentes al cargo</i>	
341.122	Sub. 13. «Del Comisario de Cooperación Científica Internacional»	60.000
	<i>Dotación de Secretarías particulares</i>	
	Sub. 13. «Del Comisario de Cooperación Científica Internacional»	20.000
341.211	Secretarías. Subconcepto 13. «Secretaría particular del Comisario de Cooperación Científica Internacional»	14.000
341.314	Para los gastos que originen a la Comisaría de Extensión Cultural la adquisición y distribución de material, etc.	312.000
342.361	Para atender a los gastos de la Comisaría de Cooperación Científica Internacional	841.500
	<i>Subvenciones en firme a las Universidades</i>	
343.411	Sub. 35. Varias Universidades. Para toda clase de gastos de las Juntas de Obras de las Universidades de Granada, La Laguna, etc.	2.069.920
		3.509.420

(Anexo número 3)

RELACION DE CREDITOS QUE SE ADAPTAN A LOS NUEVOS SERVICIOS

Numeraciones		Designación de los gastos	Dotaciones
Anteriores	Nuevas		
SECCIÓN 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL			
341.111	341.111	Se sustituyen las expresiones «Director general de Enseñanzas Técnicas» por la de «Director general de Enseñanza Técnica Superior», y la de «Director general de Enseñanza Laboral» por la de «Director general de Enseñanza Profesional»	»
344.112	346.118/1	03. Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio	104.371.500
344.114	346.118/2	38. Auxiliares numerarios a extinguir de la Escuela Técnica de Peritos Industriales ...	11.123.800
344.115/5	346.119/1	Escuela de Facultativos de Minas	3.000
344.116/1	346.118/3	05. Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio	62.210.600
344.116/2	346.118/4	06. Profesores especiales de las Escuelas de Comercio	12.753.400
344.116/3	346.118/5	07. Profesores auxiliares de las Escuelas de Comercio	22.814.900
344.116/4	346.118/6	39. Profesores de las Enseñanzas Auxiliares Mercantiles	7.510.200
344.117/1	346.118/7	08. Profesores numerarios de la Escuela Central de Idiomas	5.247.100
344.117/2	346.118/8	09. Profesores auxiliares de la Escuela Central de Idiomas	2.691.800
344.117/3	346.119/2	Personal administrativo y subalterno	15.600
344.118	346.119/3	Colegio Politécnico de La Laguna	57.600
344.119/1	346.119/4	Para Profesores encargados de curso de la Escuela Central de Idiomas, etc.	382.320
344.119/2	346.119/5	Pagas extraordinarias, etc.	76.420
346.115	345.113	Centros de Enseñanza Media Profesional	49.387.200
341.121	341.121	Se sustituyen las expresiones «Director general de Enseñanzas Técnicas» por la de «Director general de Enseñanza Técnica Superior», y la de «Director general de Enseñanza Laboral» por la de «Director general de Enseñanza Profesional»	»
341.122	341.122	Se sustituyen las expresiones «Director general de Enseñanzas Técnicas» por la de «Director general de Enseñanza Técnica Superior», y la de «Director general de Enseñanza Laboral» por la de «Director general de Enseñanza Profesional»	»
341.123	341.123	Se sustituyen las expresiones «Director general de Enseñanzas Técnicas» por la de «Director general de Enseñanza Técnica Superior», y la de «Director general de Enseñanza Laboral» por la de «Director general de Enseñanza Profesional»	»
344.122	346.129/1 al 4	Escuelas Técnicas de Grado Medio	20.576.875
344.123	346.129/5	Escuela Central de Idiomas	500.000
344.124	346.129/6	78 Profesores de Idiomas para las Escuelas Técnicas de Grado Medio, etc.	748.800
344.124	346.129/7	24 Profesores de Higiene Industrial, etc.	230.400
344.125/1	346.129/8	Remuneraciones para los Servicios de las Enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional, etc. En el crédito actual se agregará la expresión «de Grado Superior», y en el nuevo, «de Grado Medio»	620.240
344.125/2	346.129/9	Para iguales enseñanzas y además Educación Física de las Escuelas de Comercio y Central de Idiomas	2.276.440
344.126	346.128	Pagas extraordinarias, etc.	3.813.913
346.121	345.123	Centros de Enseñanza Media y Profesional	1.974.000
346.122	345.124	Por desdoblamiento de clases, etc.	1.406.000
344.141	346.142	Para abono de jornales al personal subalterno, etc. En el concepto nuevo se completará la expresión en el sentido de que los jornales se destinan a las Escuelas Técnicas de Grado Medio, y en el anterior se restringirá la expresión para adaptarla a las Escuelas Técnicas de Grado Superior	5.100.000
341.211	341.211	Se sustituyen las expresiones «Director general de Enseñanzas Técnicas» por la de «Director general de Enseñanza Técnica Superior», y la de «Director general de Enseñanza Laboral» por la de «Director general de Enseñanza Profesional»	»
344.211	346.212	Para material de oficinas no inventariable, etc.	639.756
341.221/3	341.221/3	Se sustituyen las expresiones «Director general de Enseñanzas Técnicas» por la de «Director general de Enseñanza Técnica Superior», y la de «Director general de Enseñanza Laboral» por la de «Director general de Enseñanza Profesional»	»
344.221	346.221	Para material de oficinas, inventariable, etc.	830.750
344.311	346.314	Para atender servicios generales, etc.	12.166.315
344.312	346.315	Gastos de sostenimiento y calefacción, etc.	2.000.000
344.313	346.316	Gastos de material y sostenimiento de la Escuela Central de Idiomas	250.000
344.314	346.317	Para adquisiciones del Colegio Politécnico de La Laguna	150.000
344.315	346.318	Para sostenimiento de laboratorios, etc.	9.016.017
344.341	346.341	Para los Centros oficiales dependientes de esta Dirección General, etc.	100.788
344.351	344.351	Se sustituye la expresión «Dirección General de Enseñanzas Técnicas» por la de «Dirección General de Enseñanza Técnica Superior»	»
344.352/1	346.353/1	Viajes de prácticas de Escuelas de Comercio	100.000
344.352/1	346.353/2	Viajes de prácticas de Escuelas Técnicas	1.619.000
344.352/2	346.353/3	Escuelas Técnicas de Aparejadores, etc.	21.000
344.352/3	346.353/4	Para desplazamiento de Profesores y alumnos de la Escuela Central de Idiomas, etc.	100.000
344.354	344.359	Para atender a toda clase de gastos, etc. El texto del nuevo concepto será el siguiente: «Para toda clase de gastos que origine la Presidencia y el Consejo de Gobierno del Instituto Politécnico Superior de Madrid, a distribuir por Orden ministerial»	500.000
344.354	346.354	Para atender a toda clase de gastos, etc. El texto del anterior y del nuevo concepto harán referencia a los Centros dependientes de las respectivas Direcciones Generales de Enseñanza Técnica Superior o Dirección General de Enseñanza Profesional.	8.494.100
344.358	346.355	Para los gastos que origine la Comisión Asesora de Escuelas de Comercio	500.000
344.411	346.413	Subvención al Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Barcelona.	200.000

Numeraciones		Designación de los gastos	Dotaciones
Anteriores	Nuevas		
346.411	345.412	Subvención a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media Profesional, etc. ...	134.965.800
346.411	346.412	Subvención a favor de la Junta Central de Formación Profesional e Industrial, etc.	34.900.000
344.421	346.421	Subvención a la Escuela Técnica, etc. ...	600.000
344.431/4	346.432	Subvenciones a Centros privados y particulares, etc. ...	30.000
344.611	346.612	Para construcción e instalación, como mínimo, de 6.000 nuevos puestos ...	95.000.000
344.613	346.613	Para construcción e instalación de cuatro Escuelas de Idiomas ...	24.000.000
346.811	345.811	Subvención a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, etc. El texto del concepto nuevo será el siguiente: «Subvención al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para gastos de construcción de inmuebles e instalación de Centros oficiales dependientes de esta Dirección General, así como para subvencionar los gastos de inmuebles e instalación de Centros privados de estas enseñanzas» ...	178.441.712
344.831	346.831	Para subvencionar la construcción e instalación de nuevos puestos, etc. ...	6.000.000
			796.517.346

LEY 36/1966, de 31 de mayo, sobre modificación del artículo 59 de la Ley de 20 de febrero de 1942, que regula el fomento y conservación de la pesca fluvial.

Fijados en el artículo cincuenta y nueve de la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por el que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, los límites entre los que deben estar comprendidas las multas que corresponden a infracciones de los preceptos de dicha Ley, parece ahora oportuno modificar estos límites, que han quedado anticuados con arreglo al Índice General Medio de Coste de Vida.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El texto del artículo cincuenta y nueve de la Ley de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, quedará modificado en la forma que seguidamente se determina:

«Artículo cincuenta y nueve. Penalidades.—Las infracciones a los preceptos de esta Ley se clasificarán con arreglo a la escala siguiente: faltas leves, menos graves, graves, muy graves y delictos. La relación de faltas se detallará en el correspondiente Reglamento, penándose, según los casos, con multas que podrán oscilar de cincuenta a diez mil pesetas, arrestos gubernativos de cinco a diez días e inhabilitación para uso de licencia de pesca de uno a tres años.

Sin perjuicio de las responsabilidades ya consignadas, los infractores deberán satisfacer el importe de los daños y perjuicios ocasionados.

Caerán en comiso todos los aparejos, artes, instrumentos, sustancias tóxicas y explosivas y embarcaciones empleadas para cometer cualquier infracción de esta Ley, los cuales se destruirán cuando sean de ilícito uso, y en otro caso se depositarán en las Jefaturas Regionales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza para que éstas los enajenen en pública subasta, una vez que sean firmes las resoluciones condenatorias. Igualmente caerá en comiso la pesca obtenida por infracción de esta Ley, devolviéndola a las aguas, si estuviera con vida, o en caso contrario, entregándola, bajo recibo, a cualquier establecimiento benéfico de la localidad.

La Administración percibirá por las obras que ejecute por cuenta de los interesados, en virtud de las facultades que esta Ley le concede, además del importe de las mismas, el siete por ciento de interés anual sobre las cantidades desembolsadas.

Para el cobro de las multas, indemnizaciones, importe de obras, intereses y cánones impuestos en los casos que se autoriza por esta Ley, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá recurrir al Juzgado para que proceda a su exacción por el procedimiento de apremio.»

Artículo segundo.—A propuesta del Ministro de Agricultura, el Gobierno deberá proceder a dictar las disposiciones que sean necesarias para el adecuado desarrollo de la presente Ley.

Artículo tercero.—Queda derogado el artículo cincuenta y nueve de la Ley de Pesca Fluvial, de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

LEY 37/1966, de 31 de mayo, sobre creación de Reservas Nacionales de Caza.

Las especiales circunstancias, de orden físico y biológico, que concurren en determinadas comarcas españolas las señalan como núcleos de excepcionales posibilidades cinegéticas, cuya protección, complementada con las adecuadas medidas de conservación y fomento, podría garantizar la difícil pervivencia de especies tan características de la fauna ibérica como son la cabra montés, el rebeco, el corzo, el oso, el urogallo y otras.

Estas consideraciones de orden cinegético, unidas a los reconocidos valores agrestes de las comarcas que se pretende proteger, son, de por sí, lo suficientemente importantes para ocupar la atención especial del Estado, constituyendo en ellas las denominadas Reservas Nacionales de Caza. En estas Reservas, previa la protección y cuidados necesarios, una vez que se consigan alcanzar niveles de densidad cinegética biológicamente adecuados, será llegado el momento de ordenar el aprovechamiento de esta riqueza, procurando dirigir hacia las comarcas afectadas una intensa corriente dineraria que permita mejorar sustancialmente sus condiciones económicas y sociales, con evidente beneficio de todos los intereses afectados.

Con la creación de estas Reservas se inicia en España un importante programa de protección y conservación de su fauna más selecta, mediante el cual será posible asegurar la utilización racional de estos recursos, contribuyendo así a promover la máxima satisfacción social, económica y recreativa que la Naturaleza y los seres que la pueblan puedan proporcionar a una comunidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por la presente Ley se crean las Reservas Nacionales de Caza de Ancares (Lugo); Degaña, Somiedo y Sueve (Oviedo); Mampodre y Riaño (León); Saja (Santander); Fuentes Carrionas (Palencia); Los Valles, Viñamala, Los Circos y Benasque (Huesca); Alto Pallars-Arán (Lérida); Cerdaña (Lérida y Gerona); del Cadi (Lérida, Gerona y Barcelona); Fresser y Setcasas (Gerona); Puertos de Beceite (Teruel, Tarragona y Castellón); Cijara (Badajoz); Tablas de Daimiel (Ciudad Real), y Sierra Nevada (Granada), con arreglo a la descripción que consta en el anexo de esta disposición y en relación con las especies que en el mismo se indican respecto de cada reserva y aquellas otras, no existentes en la actualidad, que el Ministerio de Agricultura crea conveniente introducir y fomentar.